



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACION SUR DEL
D.F. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-416/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5532 /2018

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la Empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el C. Valentín Sánchez Avalos, quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR025-E341-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya la dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para cubrir las necesidades del ejercicio 2018; específicamente, respecto de los sistemas 55 y 56. Solicita la suspensión del acto impugnado; presenta pruebas al respecto. Manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 19 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el C. Valentín Sánchez Avalos, representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/278/2018, de fecha de 05 de enero de 2018, acredita su personalidad para actuar en la presente instancia mediante el Instrumento Notarial número 6,936, de fecha 18 de abril de 2013, expedida por el Titular de la Notaría Pública número 116, de Tlaquepaque, Jalisco. Atento a lo

anterior por acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/808/2018 del 26 de enero de 2018 se admite a trámite la inconformidad y se requirió a la convocante Informes previo y circunstanciado.-----

- 3.- Por oficio número 378002150100/CA0656, de fecha 09 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en punto 2, numeral IV del oficio número 00641/30.15/808/2018, de fecha 26 de enero de 2018, solicita no se decrete la suspensión del procedimiento número LA-019GYR025-E41-2017, respecto de los sistemas 55 y 56, en virtud de que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como es la Seguridad Social, ya que se tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, por lo que no contar en tiempo y forma con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a derechohabientes de esta Delegación y en continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente, además que no se cumpliera con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Atento a lo anterior por acuerdo contenido, en el oficio 00641/30.15/1251/2018 del 14 de febrero de 2018, esta autoridad determino no decretar la suspensión de la licitación y de los actos que devienen sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA0656, de fecha 09 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, por el cual la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en punto 2, numeral IV del oficio número 00641/30.15/808/2018, de fecha 26 de enero de 2018, manifiesta que en el evento de fallo se declararon desiertos los sistemas 55 y 56. Atento a lo anterior por acuerdo de 14 de febrero de 2018 se determinó la inexistencia terceros interesados-----
- 5.- Por oficio número 378002150100/CA0731, de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en esta División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto II del numeral 2, del oficio número 00641/30.15/808/2018, de fecha 26 de enero de 2018, rinde informe circunstanciado. Manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 6.- Por oficio 0064/30.15/4069/2018 de fecha 28 de junio de 2018, esta autoridad administrativa solicito al titular de la unidad de Política de Contrataciones Públicas de la SFP informara la fecha de publicación en el sistema CompraNet del Acta de Fallo de la Licitación número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 06 de diciembre 2017, a efecto de atender la causal de extemporaneidad de la inconformidad, causal expuesta por la convocante en su informe circunstanciado.-----

- 7.- Con oficio número UPCP/308/DGACE/243/2018 de fecha 20 de julio de 2018 presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la SFP manifiesta que de acuerdo a los registros en la bitácora del expediente 1484-145, el acta de fallo del procedimiento número LA-019GYR025- E341-2017 fue incorporada al apartado correspondiente en el anuncio de difusión al público en general, el día 6 de diciembre de 2017. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017. -----
- III.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método, se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad por extemporánea, hechas valer por el Área Contratante en su informe circunstanciado de fecha 15 de febrero de 2018, en el sentido que: *tal y como lo reconoce la persona moral inconforme el acto impugnado lo constituye el acto de fallo del 06 de diciembre de 2017, a la licitación pública LA-019GYR025-E341-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis el cual se notificó y divulgó a los interesados y público en general a través del sistema electrónico "CompraNet" el día 06 de diciembre de 2017, día hábil siguiente en que inicio el termino establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico para interponer la presente instancia de inconformidad, en cuyo caso el plazo de los diez días establecidos en dicho precepto legal fenecieron el 20 de diciembre de 2017 y como se podrá constatar del sello de recepción en la oficialía de partes de ese órgano resolutor, la empresa [REDACTED] S.A DE C.V, presento escrito de inconformidad hasta el día 21 de diciembre de 2017 por lo que la inconformidad que se plantea resulta extemporánea, por presentarse fuera del plazo señalado por la norma que rige la materia y con ello su improcedencia en términos del artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. cabe advertir que el ahora inconforme reconoce de manera expresa y tacita en su escrito de cuenta que el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación en comento se celebró y publico el día 6 de diciembre del 2017, causal que se determina procedente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de una promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del plazo al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley*



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y 117 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

De lo anterior se tiene que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, disposición que se emite para no aplicar la Ley en perjuicio de lo dispuesto en los Tratados suscritos por México, como lo dispone el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ahora bien, del contenido del artículo 65 de la Ley de la materia, se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, y el plazo para interponerla empezará a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en junta pública, los diez días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los diez días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, se trata de una licitación electrónica, en la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley de la materia, la participación y comunicaciones se hacen a través de CompraNet y el acto de fallo se publicaría por ese mismo medio, tal y como quedó establecido en los puntos 1, y 3.2. de la Convocatoria que indican:-----

LA PRESENTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS, SE LLEVARA A CABO DE MANERA "ELECTRONICA" EN LA CUAL LOS PARTICIPANTES PODRAN PARTICIPAR UNICAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, EN LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL ACTO DE FALLO, ACLARANDO QUE NO SE RECIBIRAN PROPOSICIONES A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, DEBERAN CONTAR CON REGISTRO DE IDENTIFICACION ELECTRONICA.



3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaración de la convocatoria a la Licitación Pública .	31/10/2017	11:00	http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	07/11/2017	11:00	
Fallo.	16/11/2017	11:00	
Entrega de muestras	NO SE REQUIERE		
Reducción de Plazo.	NO		
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio (artículo 26 fracción I, de la LAASSP)		
Forma de Presentación de las Proposiciones.	Electrónica (artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP), no se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería.		

Así mismo del contenido de la propia acta celebrada con motivo del fallo concursal de fecha 6 de diciembre del 2017, visible a fojas 107 a 176 del expediente en que se actúa, se desprende que fue cerrada a las 21:00 horas del mismo día de su inicio, y se puso a disposición de los licitantes en las oficinas de la convocante, así mismo se subió a CompraNet, lo anterior para efectos de notificación en términos de lo dispuesto en el artículo 37bis de la Ley de la materia.-----

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado indica que dicha Acta de Fallo se subió el mismo día de su celebración. Lo que se confirma con el oficio número UPCP/308/DGACE/243/2017 de fecha 20 julio 2018, suscrito por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, visible a foja 866 de los autos administrativos, documentales que se transcriben para mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5532/2018

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas
Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas
Nº DE OFICIO UPCP/IM/DGACE/243/2018



416/17
MAR-GPP

LIC. JORGE PERALTA PORRAS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Presente

2018 JUL 27 PM 12:47

JMR
Stender

RECIBIDO

Ciudad de México, a 20 de julio de 2018.

Hago referencia a su oficio número 00641/30.15/4069/2018, recibido para su atención en esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP), mediante el cual solicita se informe a esa autoridad administrativa, la fecha de publicación en el Sistema de CompraNet del Acta de Fallo de la Licitación número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, lo anterior, para estar en posibilidad de resolver la inconformidad bajo el número de expediente: IN-416/2018, promovida por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalados en el oficio de referencia.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 14 en relación con el 65, y 55 fracción XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de la información contenida en CompraNet al día 18 de julio de los corrientes, de acuerdo a los registros en la bitácora del expediente 1484145, el acta de fallo del procedimiento número LA-019GYR025-E341-2017 fue incorporada al apartado correspondiente en el anuncio de difusión al público en general, el 6 de diciembre de 2017 a las 21:15 horas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

MC ALEJANDRO BONILLA MUÑOZ

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RECIBIDO
27 JUL 2018
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RECIBIDO
27 JUL 2018
INCONFORMIDADES

c.c.p. Lic. Alejandro Luna Ramos.- Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.- Secretaría de la Función Pública.- Presente.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5532/2018

- 7 -

Documental de la cual se desprende que con fecha 6 de diciembre de 2017 a las 21:16 horas, se publicó en CompraNet el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR082-E341-2017.-----

NOTA 1

En este orden de ideas, se tiene que los motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2017 debió hacerlos valer dentro, del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del mismo que en el caso fue el mismo 6 de diciembre de 2017 fecha en que se subió el Acta de fallo a CompraNet para efectos de notificación; no obstante inobservo, lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, transcritos líneas arriba, puesto que los 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo, corrieron del día 7 al 20 de diciembre de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de diciembre de 2017.-----

En este sentido, con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarse en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Fallo de la Licitación en cuestión, el cual corrió del día 7 al 21 de diciembre de 2017, y al no hacerlo valer dentro de dicho término, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 21 de diciembre de 2017, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, corrió del 07 al 20 del mismo mes y año, presentando su promoción hasta el día 21 de diciembre de 2017, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó el Acto de Fallo de mérito, esto es, el día 06 de diciembre de 2017, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. ----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 117 de su Reglamento, cualquier acción en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR082-E341-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso concreto fue el 06 de diciembre de 2017, esto es, debió interponerla del 07 de diciembre del 2017 al 20 de diciembre de 2017 y al haber presentado su promoción el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 21 de diciembre de 2017, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR025-E341-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya la dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 “Villa Coapa” de la Delegación Sur del Distrito Federal, para cubrir las necesidades del ejercicio 2018; específicamente, respecto de los sistemas 55 y 56, resulta **improcedente** por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que la determinación para declarar improcedente la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haber hecho valer el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-416/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5532/2018

- 9 -

Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 117 de su Reglamento, aplicables al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 21 de diciembre de 2017, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia; en este orden de ideas, resulta extemporánea la inconformidad planteada por la empresa promovente, y en consecuencia, es improcedente por actos consentidos. -----

NOTA 1

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la Ley de la materia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad al ser extemporánea y procede su sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 68 fracción III y 74 fracción I de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. *Sobreseer en la instancia;"*

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos el artículo 65 fracción III, 67 fracción II; 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR025-E341-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, respecto al sistema 55 y sistema 56. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----


TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.



MCCHS*HAR*JMR